



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03741-2017-PA/TC

LIMA

MAXIMILIANO GONZALES MEDINA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Maximiliano Gonzales Medina contra la sentencia de fojas 87, de fecha 2 de agosto de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990. No obstante, la documentación presentada por el demandante para acreditar sus aportaciones no reconocidas no es idónea. En efecto, adjunta copia legalizada del certificado de trabajo de El Conocedor SRL, galería de arte y antigüedades, del que fluye que laboró como guardián desde el 5 de febrero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1973 y como conserje del 1 de enero de 1974 hasta el 31 de octubre de 1981 (f. 8); y las boletas de pago de la indicada empleadora (ff. 9 a 11) de la semana del 19 al 25 de noviembre de 1978, la semana del 18 al 24 de febrero de 1979 y la semana del 25 al 3 de marzo de 1979 que consignan en el rubro de descuentos el Seguro Social Obrero y el Fondo Jubilación Obrera, cuando en dichas fechas y desde el 1 de mayo de 1973 se creó el Sistema Nacional de Pensiones que agrupó al Seguro Obrero, razón por la cual no generan convicción, y no cuenta con documento adicional idóneo; el certificado de trabajo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03741-2017-PA/TC

LIMA

MAXIMILIANO GONZALES MEDINA

de LL Editores SRL, que señala que laboró como conserje del 3 de enero de 1988 hasta el 30 de junio de 1999 (f. 13); sin embargo, en el expediente administrativo digital figura otro certificado de trabajo de la indicada empleadora que consigna el periodo laboral desde 1993 hasta 1998 (f. 192), por lo cual dichos documentos no generan certidumbre; asimismo, obran las boletas de pago de mayo y junio de 1995 (ff. 18 y 19), el comprobante de caja de pago de gratificación correspondiente a diciembre de 1994 (f. 20). Por consiguiente, no es posible acreditar dichos periodos, pues se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

POLENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL